

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

AUTO T No. 06

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

La accionante deprecó "(...) **MEDIDA CAUTELAR** (...)", la que se despachará en disfavor por las razones que a continuación se esbozan: **primero**, porque en esta etapa inicial del trámite constitucional, se carece de los mecanismos o herramientas probatorias que permitan inferir de manera razonada si lo pedido es plausible, razonable y necesario, atendiendo la circunstancia particular que envuelve el caso de la gestora; **segundo**, que si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, hace alusión a la procedencia de medidas provisionales, no se advierte en la causa que ocupa nuestra atención, una medida de tal estirpe derivada de una situación grave y urgente precisa a proteger; **tercero**, porque lo deprecado coincide con lo que se analizará finalmente en el fallo de tutela; y **cuarto**, porque estamos en presencia de un trámite **breve y sumario** que permitirá zanjar la litis, en un término prudencial, esto es, en **diez (10) días** contados a partir de la presentación del escrito genitor.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela promovida en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI -En cabeza del DR. JORGE IVAN OSPINA, o quien haga sus veces-, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI -En cabeza del DR. JOSE DARWIN LENIS MEJIA, o quien haga sus veces- y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -En cabeza de su director, o quien haga sus veces-.

**SEGUNDO.** De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de:

a) DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -Dr. Camilo Alberto Gómez Alzate o quien haga sus veces-.

- b) COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -*Dra. Monica Maria Moreno Bareño, o quien haga sus veces-*.
- c) COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces--.
- d) COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Mauricio Lievano Bernal, o quien haga sus veces--.
- e) DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Wilson Monroy Mora, o quien haga sus veces--.
- f) ADMITIDOS para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 - Grado 3, bajo el número OPEC 74086 dentro de la convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.
- g) INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES para proveer el cargo de Técnico Operativo, Código 314 - Grado 3, bajo el número OPEC 74086 dentro de la convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.
- h) SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI -Dra. Janeth Valencia Benitez, o quien haga sus veces--.

**TERCERO. ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LO SIGUIENTE:

- a) **PUBLICAR** en su página web de la convocatoria No. 437 de 2017, sobre la admisión de la presente acción dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a los ADMITIDOS y quienes conforman la LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de “Técnico Operativo, Código 314 - Grado 3, bajo el número OPEC 74086 dentro de la convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cuaca y, a quienes puedan estar interesados o pueda afectar las resultas de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la publicación de la tutela que efectúe la entidad, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a las siguientes dirección electrónica [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- b) **PUBLICAR** en página web de la convocatoria No. 437 de 2017 esta providencia y todas las otras que se causen en este trámite constitucional.

c) **DAR** cuenta en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS** de las publicaciones ordenadas.

**CUARTO. DECRETAR** de oficio las siguientes pruebas:

a) **REQUERIR** a las entidades accionadas y vinculadas, para que **RINDAN EL SIGUIENTE INFORME:**

i. Estado de la convocatoria No. 437 de 2017, para el cargo de Técnico Operativo, Código 314 - Grado 3, bajo el número OPEC 74086 - Valle del Cauca.

ii. Cuál es la situación actual de MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE, frente a la convocatoria No. 437 de 2017 con la OPEC 74086, específicamente, al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 - Grado 3.

iii. En el mismo término deberá indicar si la resolución No. CNSC - 20202120006185 del 13 de enero de 2020, se encuentra en firme y la vigencia de aquella lista de elegibles.

iv. Sin en atención a la respuesta otorgada el 29 de diciembre de 2021 a través de oficio No. CAL2021ER041123 procede algún recurso - reposición y/o apelación-, de ser afirmativo, deberá indicar si la accionante hizo uso de aquellos y el estado del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).**

b) **REQUERIR** a la accionante para que informe, en un término que no supere **UN (1) DÍA**, lo siguiente:

- Si vive en casa propia, familiar o alquilada. Y el estrato socioeconómico de la misma, aportando un recibo de servicio público.

- Quienes componen su núcleo familiar y a que se dedica cada uno.

- Si tiene obligaciones alimentarias a cargo. De ser positiva la respuesta, exponer de cuántas personas, el nombre, edades y parentesco.

- Si tiene bienes propios. De ser afirmativo, en qué consisten los mismos.

- La profesión o estudios superiores que tenga en su haber.

- Si goza de seguridad social en salud, *ora* en el régimen contributivo, *ora* en el subsidiario.

**QUINTO. TENER** como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar, las que se justipreciarán en el momento de zanjar este asunto.

**SEXTO. NEGAR** la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente.

**SÉPTIMO.** Atendiendo las medidas de control sanitario que decretó el gobierno nacional para contrarrestar los efectos de la pandemia denominada “COVID–19” y las directrices que a nivel interno adoptó el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones de carácter constitucional que continúan su curso, PONER EN CONOCIMIENTO a los aquí intervinientes, todas las manifestaciones y respuestas que se han obtenido por parte de los accionados, vinculados y la misma actora, frente al amparo tutelar que nos ocupa. Remítase la información, a través del correo electrónico que registra cada uno de los aquí intervinientes. Esta actuación se hará por secretaría de manera INMEDIATA y sin necesidad de providencia que lo indique.

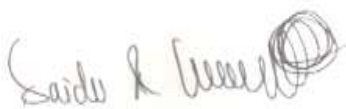
**OCTAVO. NOTIFICAR** por el medio más expedito este proveído a: accionante, entidad accionada y las vinculadas, estas dos últimas, para que se pronuncien en un término no superior a **un (1) día**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta notificación se hará de manera **INMEDIATA** por la secretaría del Juzgado, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza en parte cardinal:

*ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*“(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

AMRO